



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 080 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 17 MAR. 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

El Informe Técnico N° 129-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 13 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 581-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 12 de marzo de 2026; Informe N° 42-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH, con fecha 11 de marzo de 2026; Carta N° 008-2026-MEHB/RC con fecha de recepción 03 de marzo de 2026; Informe N° 007-2026/ING.MEHB-SUPERVISOR DE IOARR, de fecha 02 de marzo de 2026; Carta N° 007-2026-B&M/SAC, con fecha de recepción 26 de febrero de 2026; Informe N° 008-2026-B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. C/RO/DVV, con fecha de recepción 26 de febrero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, señala: "En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10319333
EXP. N°	06958379



Gobierno Regional Junín



de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. (...) En el caso de los gobiernos regionales, la Gerencia General Regional (...);

Que, en línea de lo señalado en el mismo cuerpo normativo el numeral 63.1 y numeral 63.3 del Artículo 6. Modificaciones contractuales, establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

" (...)

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- a) La ejecución de prestaciones adicionales.
- b) La reducción de prestaciones.
- c) La autorización de ampliaciones de plazo.**

(...)"

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto".

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuadro de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcular del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.



Gobierno Regional Junín



Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con fecha 15 de octubre de 2025 suscribieron el Contrato N° 271-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PANASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2637202, por el monto de S/ 5,774,000.00 (Cinco millones setecientos setenta y cuatro mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 007-2026-B&M/SAC, de fecha 26 de febrero de 2026 el Gerente General de la Empresa B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, adjunta el Informe N° 008-2026-B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. C/RO/DVV, suscrito por el Residente de Obra, en el cual señala que se sustenta las causas especificadas como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por constantes precipitaciones pluviales en la zona, y que sus efectos han generado atrasos en los trabajos previstos, en tanto se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 20 días calendario a fin de reprogramar las actividades afectadas en la ruta crítica y poder cumplir con las metas de la obra;

Que, mediante Carta N° 008-2026-MEHB/RC con fecha de recepción 03 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO VILCACOTO remite el Informe N° 007-2026/ING.MEHB-SUPERVISOR DE IOARR suscrito por el Jefe de Supervisión en el que concluye que se ha visto por conveniente que amerita la ampliación de plazo de ejecución de obra por un plazo de 20 días calendario, toda vez que se ha evidenciado insitu que la precipitación pluvial es persistente, también que por motivo de las lluvias intensas dificulta el traslado de materiales con volquetes y otros, y que por las constantes precipitaciones pluviales el rendimiento es muy bajo del personal; como la excavación y compactado son afectadas de manera que afectan la ruta crítica del proyecto, por lo que se encuentra sustentado dicha ampliación de plazo, siendo la nueva fecha de termino reprogramado el día 24 de abril de 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 581-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 12 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 42-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH, suscrito por la Coordinador de Obra; se pronuncia indicando que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario es improcedente, detallando lo siguiente:

4. ANÁLISIS TÉCNICO:

"(...)

Analizando el Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, numeral 200.1. determina claramente que el contratista o su representante legal solicita, cuantificar y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Revisado toda la documentación presentada adjunto a la CARTA N°008-2026-MEHB/RC, para un procedimiento de ampliación de plazo procede siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

CAUSAL INVOCADA: B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.C, basa su ampliación de plazo de acuerdo al ítem a) del artículo N°198. **Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona:

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

SUSTENTO TÉCNICO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:





Gobierno Regional Junín

- No obstante, de acuerdo al documento de la referencia d), el contratista B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.C cumple con presentar su **Solicitud de Ampliación de Plazo N°01** dentro del Plazo establecido en el numeral 200.1. y artículo.200 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (D.S. N°009-2025-EF). No aplican
- Por lo tanto, el sustento de la Ampliación de Plazo N°01, está tipificada en el literal a) del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.
- De lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que en el residente de obra no realizo el procedimiento, no cumplió con anotar el inicio de las circunstancias que determinen la solicitud de ampliación de plazo N°01.



Concepto	Días	Asientos	Fechas
Inicio de la Causal		65	23/01/2026
Cese de la Causal		-	No se cumplió con anotar el fin de la causal

Figura 01. Fechas Administrativas a cumplir

- **Motivo por el cual, el procedimiento del numeral 200.1. del Artículo 200 del RLCE no fueron cumplidas por el contratista.**
- **Análisis de la afectación al Programa de Ejecución de Obra vigente (CAO ACT)**
En el numeral 198.1 de Artículo 198 del Reglamento se señala que "[...] el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**" La Entidad con Carta N° 374-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03.02.26, aprueba el Programa de Ejecución de Obra Actualizado, el mismo que a la fecha es el Vigente, y es el utilizado para la presente ampliación de plazo. En tal sentido, los efectos de los eventos climáticos ocurridos en la zona del proyecto que han saturado el material granular y que impidieron la continuidad de los trabajos de la Partida.
- **Análisis de la causal y la necesidad de ampliación de plazo por efectos de precipitaciones.**
El sustento de la solicitud del contratista para Ampliación de Plazo N° 01, está tipificada en el literal a) del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada como supuesta consecuencia de los efectos del evento climático ocurridos en la zona del proyecto entre el 23.01.26 al 26.02.26, al haber afectado la ruta crítica de la programación vigente de avance de obra, que ha imposibilitado ejecutar. Donde, la no ejecución de estas partidas ocasionaría afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, postergando la conclusión de la Obra. Por lo tanto, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. 009-2025-EF, y sus modificatorias, el contratista remite su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por VEINTE (20) días calendario, ya que la situación antes descrita afectó, según el contratista, la Ruta Crítica del programa vigente de ejecución de obra (Diagramas GANTT y PERT-CPM), y el Calendario de Avance de Obra vigente.

A continuación, se presentan los siguiente numerales que sustentan la opinión de desestimación de ampliación de plazo por 20 días:

- En primer lugar, se advierte que el contratista que la solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallado los días de inicio y fin de la causal y además no se adjuntó los asientos del cuaderno de incidencia relacionados al inicio y fin de la causal.
- La previsibilidad de la causal el contratista sustenta su pedido en las "precipitaciones pluviales de temporada" registradas entre enero y febrero de 2026. Sin embargo, al ser lluvias estacionales propias de la zona de Huancaayo en dicha época del año, estas no califican como eventos extraordinarios o imprevisibles.
- La responsabilidad en la Planificación según el Artículo 198.1 del Reglamento, el contratista es responsable de prever las condiciones climáticas normales de la zona de trabajo al momento de presentar su oferta y programar su ejecución. El bajo rendimiento de maquinaria y personal por terreno saturado es un riesgo operativo que debe ser mitigado con recursos adicionales por parte del ejecutor.
- La falta de Sustento en Ruta Crítica, Si bien se reportan demoras en asientos de cuaderno de obra (Asientos N° 65, 69, 77, entre otros), no se ha demostrado fehacientemente que el contratista haya agotado los medios técnicos para proteger las zanjas o acelerar los trabajos en periodos sin lluvia para recuperar el tiempo perdido

Ausencia de Cuantificación de Días y Análisis de Ruta Crítica





Gobierno Regional Junín



La falta de detalle en los días solicitados, aunque el documento menciona que el motivo son las lluvias, no se especifica de manera clara y directa en el cuerpo del informe técnico el número exacto de días calendario que se pretenden ampliar ni cómo se calculó dicha cifra.

Impacto en la Ruta Crítica si bien el Residente menciona que las lluvias afectan partidas en la "ruta crítica", el informe de supervisión no incluye un análisis detallado (como un diagrama de barras o red) que demuestre técnicamente que los retrasos en la excavación o eliminación de material efectivamente desplazaron la fecha final de término de la obra.

Deficiencias en la Causal y Documentación de Respaldo

La Lluvias de "temporada" vs. "extraordinarias": El informe justifica la ampliación basándose en que las lluvias son constantes por ser "temporada". Legalmente, los atrasos por lluvias de temporada suelen considerarse riesgos previsibles del contratista; para una ampliación, normalmente se requiere demostrar que las lluvias fueron extraordinarias o superaron los promedios históricos.

La falta de Reportes Oficiales no se adjuntan ni se mencionan reportes de estaciones meteorológicas oficiales (como SENAMHI) que validen la intensidad de las lluvias descritas en los asientos de cuaderno de obra

Argumentos Genéricos y Repetitivos

La copias de Asientos de Obra y el sustento se limita casi exclusivamente a transcribir los asientos del Cuaderno de Obra Digital. La supervisión repite constantemente frases como "se constata la presencia de lluvia... impidiendo el libre tránsito", sin aportar un análisis de ingeniería sobre rendimientos reales vs. programados.

En referencia a los Conflictos Sociales sin Trámite se mencionan "interferencias y conflictos sociales" con la comunidad como factor de retraso, pero estos no se desarrollan como una causal formal dentro de la solicitud, quedando como argumentos vagos que restan solidez al sustento principal por lluvias.

La cuantificación de los días: El informe menciona la necesidad de "cuantificar los días" pero no establece una cifra exacta y debidamente sustentada en un cronograma de ruta crítica revisado.

- Respecto a la acreditación y sustento de la ampliación de plazo, en la OPINIÓN N° 170-2016/DTN del OECE se indica lo siguiente: "3. El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". De esta opinión, se puede extrapolar que, para el sustento técnico de la afectación de las lluvias, el contratista debía adjuntar no solamente los ensayos de contenido de humedad para la saturación, sino también, el sustento y análisis de lo que lo generó. No obstante, el contratista no sustenta ni acredita la precipitación total diaria (mm) como causante de dicha saturación en sectores afectados vs las condiciones previsibles y normales según expediente técnico. Además, la acreditación debe ser correspondiente a certificaciones de SENAMHI o similares de equivalente valor, en la que evidencie fehacientemente que las precipitaciones del día 23.01.2026 y 23.02.2026 fueron las causantes de la situación en los sectores afectados.
- De lo descrito líneas arriba, se indica que no se acredita el nexo causal entre la lluvia ocurrida y la paralización o atraso de la obra, incumpléndose el requisito de sustento técnico establecido en el artículo 198 del RLCE y en la Opiniones OSCE N° 170-2016 para acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados.

FALTA DE SUSTENTO Y NO AFECTA A LA RUTA CRÍTICA: En el mismo orden de ideas del numeral anterior, se advierte que el sustento presentado por el contratista resulta incompleto e insuficiente para acreditar la causal invocada, dado que, el contratista no presenta el análisis de precipitación pluvial vs. promedio histórico, para probar que fue un evento extraordinario o imprevisible (caso de fuerza mayor). Análisis necesario para comparar las precipitaciones previsibles según expediente técnico con los promedios diarios y así, considerar o no un evento de fuerza mayor, y por tanto causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En consecuencia, de la revisión del sustento presentado por el contratista, se advierte que el contratista únicamente adjunta datos hidrometeorológicos del SENAMHI, sin acompañar análisis comparativo ni evaluación técnica que determine la intensidad, duración o carácter extraordinario de las precipitaciones y, por ende, su efecto real sobre las actividades críticas del programa vigente. Por tanto, no existe afectación efectiva sobre la ruta crítica.

Además del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se hace mención a la OPINIÓN N° 074-2018/DTN, que expresa claramente que se debe cuantificar el periodo exacto (Inicio y fin de la causal) que se afectó la ruta crítica,





“(…) el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla”.

Añadiendo a ello, la OPINIÓN N° 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas.

Finalmente, de la revisión integral del sustento presentado por el contratista y los documentos complementarios, esta Sub Gerencia de Supervisión concluye que no se acreditan las condiciones técnicas que justifiquen la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – por efectos de precipitaciones pluviales por las siguientes razones. Se verificó que los sectores señalados como afectados no formaron parte de la programación semanal vigente ni fueron inspeccionados en tiempo real por seguimiento de la misma programación; asimismo, las evidencias fotográficas presentadas son cuestionables, ya que presentan inconsistencias espaciales que hacen dudar de su fehaciente veracidad. Por otro lado, el contratista no acreditó la magnitud real de las lluvias ocurridas ni demostró su carácter extraordinario o imprevisible conforme al numeral 198.1 del RLCE, limitándose a adjuntar datos SENAMHI sin análisis técnico comparativo con las precipitaciones previsibles ni correlación con la ruta crítica vigente. En consecuencia, no se demuestra el nexo causal entre las precipitaciones y una paralización efectiva o atraso en actividades críticas.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La empresa B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.C no sustenta la ampliación de plazo N°01, ya que no afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1. que menciona, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud.
- Añadiendo a ello, la OPINIÓN N° 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la empresa B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.C, no sustenta ni justifica de forma técnica y legal.

(…)”

Que, mediante Informe Técnico N° 129-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 13 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

(…)





Gobierno Regional Junín



4.1. En ese sentido, de conformidad con el Informe emitido por el Coordinador de Obra y lo evaluado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, solicitado por la Empresa **B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** de la obra: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PANASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2637202,

(...)"

Que, en el marco del procedimiento regulado en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la Empresa **B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, invocando la causal referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivada de constantes precipitaciones pluviales en la zona. Al respecto, si bien la Supervisión de Obra emitió opinión favorable, ante ello; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, determinó la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud; toda vez que se verificó fehacientemente que el contratista incumplió el procedimiento establecido en los artículos 198 y 200 del citado Reglamento, al omitir anotar correctamente el inicio y cese de la causal en el cuaderno de obra. Asimismo, se advirtió que la solicitud carecía del sustento técnico necesario para demostrar el carácter extraordinario o imprevisible de las lluvias, y no acreditó de manera objetiva la afectación real en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, constituyendo este incumplimiento normativo y técnico el fundamento determinante de la presente resolución; precisando, además, que las Opiniones del OSCE citadas en los informes técnicos precedentes se han tomado de manera estrictamente referencial;

Estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en observancia de los principios de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Presunción de Confianza establecidos en el T.U.O de la Ley N° 27444, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario presentada por la Empresa **B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** para el Contrato N° 271-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PANASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2637202, sustentada en el incumplimiento del procedimiento y de los requisitos formales y de fondo exigidos en los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, de conformidad con el análisis técnico y legal contenido en el Informe Técnico N° 581-2026-GRJ/GRI/SGSLO y el Informe Técnico N° 129-2026-GRJ/GRI, apartándose de la opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la determinación de la afectación de la ruta crítica y la cuantificación del plazo en las solicitudes de ampliación de plazo constituyen evaluaciones de carácter estrictamente técnico que corresponden exclusivamente a las áreas técnicas competentes, en particular a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; dejándose constancia de que los errores, omisiones



Gobierno Regional Junín



o transgresiones técnicas que pudieran advertirse serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos que sustentan dicha evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al Gerente General de la Empresa B&M INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, al CONSORCIO VILCACOTO (Supervisión), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
CPC Mariachela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 MAR 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)